



# Resolución Administrativa

N° 002 – 2017 – ANA – AAA X MANTARO – ALA MANTARO

Huancayo, 21 FEB 2017

## VISTO:

Mediante Oficio N° 368-2016-JUDRM-HYO, con CUT N° 156292-16, de fecha 27.10.2016, presentado por el Presidente (e) de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, mediante el cual remite en versión preliminar el Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica 2017 y la propuesta de tarifa para el año 2017; y;

## CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

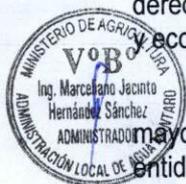
Que, el artículo 91° de la Ley acotada, establece que la retribución económica por el uso de agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley acotada indica que: "La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley";

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, el inciso 4.4) del artículo 4°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27.11.2015 indica que, el plazo de presentación de la propuesta de la tarifa, por el operador es hasta el 15 de diciembre, en caso de incumplimiento, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en dicha Resolución, la Administración Local de Agua, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; y según la Disposición Complementaria Transitoria Única de la acotada Resolución dispone que la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplicará un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año 2015.

Que, por Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016, se realizan modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307- 2015- ANA; indica entre otros, el Artículo 6°.- "Criterios para determinar de oficio las tarifas": El valor de las tarifas en caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes a).- Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.



Que, mediante oficio N° 2016-2016-ANA-AAA-X MANTARO- ALA MANTARO, de fecha de recepción 19.12.2016, se comunica a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro la elaboración y presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y propuesta de la tarifa 2017, en versión definitiva.

Que la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, no cumplió con presentar la versión definitiva del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y propuesta de la tarifa 2017 hasta la fecha.

Que, considerando que mediante Informe Técnico N° 016-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/MCTV, se indica la determinación de la tarifa Única para el año 2017, según evaluación del cálculo de la tarifa, cuyo valor es de 0.00719 nuevos soles por metro cubico, tomando en cuenta la tarifa establecida para el año 2016, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 003-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 29.03.2016.

Que el inciso 5.1 del artículo 5°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA dispone que la Administración Local de Agua, aprueba el formato de "Recibo Único Por uso del Agua" (Recibo Único) cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios y a través del cual las Juntas de Usuarios recaudan todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta el servicio.

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, se aprueba el Reglamento de organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, indicando en su artículo 40° como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, es la de aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de la gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; así mismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplica las tarifas;

Que por Decreto Supremo N° 021-2016-MINAGRI, establece en su artículo 1°, aprobar los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2017, en soles por metro cubico; valores que se consignan en el anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Que, conforme al documento del visto, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, como ente operador de la infraestructura hidráulica, solicita de acuerdo a su responsabilidad prescrita en el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 35° numeral 35.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la aprobación de la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica con fines agrarios correspondiente al año 2017, en la que se observa la categorización de las Comisiones de regantes en función con la accesibilidad al recurso hídrico, el mismo contenido en su Plan Anual de Operaciones de Infraestructura Hidráulica Menor año 2017;

Que, previo análisis y evaluación del expediente administrativo y conforme al Informe Técnico N° 016-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-AT/MCTV, se recomienda aprobar el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, para su aplicación en las Comisiones de Usuarios integrantes de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro: CIMIRM 1, CIMIRM 2, CIMIRM 3, CIMIRM 4, CIMIRM 5, CIMIRM 6, Achamayo, Yacus N° 1-Jauja, Sapallanga y Anexos, Orcotuna Sicaya Pilcomayo Parte Baja, Margen Derecha del rio Shullcas, Margen Izquierda del rio Shullcas, Chicche San Antonio y Apata, y así como los Comités integrantes Muquiyauyo, Huaripampa, Masma Chicche, Masma centro, Masma Huaquian y Masma Chicche,, con un área bajo riego de 10,291.44 has, aproximadamente.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar, el valor de la tarifa Única por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, para el año 2017, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios; y su incorporación en el recibo único aprobado mediante Resolución Administrativa N° 044-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 14.08.2015, cuyos valores expresados en nuevos soles por metro cubico, se detallan en el Cuadro siguiente:



Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro (Comisiones y comités de usuarios)	Valor de la tarifa 2016 (S/. m <sup>3</sup> )	Área bajo riego	Incremento del 5% al valor de la tarifa 2016	Valor de la tarifa 2017 (S/ m <sup>3</sup> )
Comisión CIMIRM N° 1	0.0068565	1,887.00	0.0003428	0.00719
Comisión CIMIRM N° 2	0.0068565	952.5	0.0003428	0.00719
Comisión CIMIRM N° 3	0.0068565	529.55	0.0003428	0.00719
Comisión CIMIRM N° 4	0.0068565	706.97	0.0003428	0.00719
Comisión CIMIRM N° 5	0.0068565	317.81	0.0003428	0.00719
Comisión CIMIRM N° 6	0.0068565	155.54	0.0003428	0.00719
Comisión Margen Derecha del Río Shullcas	0.0068565	1,120.07	0.0003428	0.00719
Comisión Achamayo	0.0068565	1,714.59	0.0003428	0.00719
Comisión Sapallanga y Anexos	0.0068565	271.38	0.0003428	0.00719
Comisión Margen Izquierda del Río Shullcas	0.0068565	316.43	0.0003428	0.00719
Comisión Yacus N° 1 - Jauja	0.0068565	285.35	0.0003428	0.00719
Comisión Orcotuna-Sicaya-Pilcomayo-Parte Baja	0.0068565	877.56	0.0003428	0.00719
Comisión Apata, Río Seco	0.0068565	289.59	0.0003428	0.00719
Comisión Chicche – San Antonio	0.0068565	111.90	0.0003428	0.00719
Comité Muquiyauyo	0.0068565	250.00	0.0003428	0.00719
Comité Huaripampa	0.0068565	158.00	0.0003428	0.00719
Comité Masma - Bolívar	0.0068565	64.90	0.0003428	0.00719
Comité Masma Centro	0.0068565	82.80	0.0003428	0.00719
Comité Masma Huaquian	0.0068565	75.00	0.0003428	0.00719
Comité Masma Chacche	0.0068565	124.50	0.0003428	0.00719
<b>TOTAL</b>		<b>10,291.44</b>		

**ARTICULO SEGUNDO.** - Autorizar la incorporación en el recibo Único para el año 2017, los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2016-MINAGRI cuyo valor es de 0.0009, expresado en Soles por metro cubico.

**ARTICULO TERCERO.** - Según Resolución Administrativa N° 044-2015-ANA-AAA X-MANTARO-ALA-MANTARO, de fecha 14.08.2015, se aprobó la estructura del Formato del Recibo Único por el uso de agua, que elaboro la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, debiéndose detallar los importes que deben cancelar los usuarios por los diferentes conceptos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los pagos por concepto de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizan a la Junta de Usuarios, quienes depositaran al Banco de la Nación las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.** - El incumplimiento en el pago de la tarifa, por concepto de uso de agua aprobada, faculta a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua; asimismo, el incumplimiento de pago la Tarifa es causal contenida en el Numeral 1) del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y dará lugar a la revocación del derecho por uso de agua. Así mismo el incumplimiento de la recaudación y transferencia de la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción y sanción, en aplicación al artículo 120° numeral 2) de la acotada ley, así como en aplicación al artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

**ARTICULO SEXTO.** - Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, y por su intermedio a las Comisiones de Regantes o Usuarios; asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro y a la Autoridad Nacional del Agua, para los fines consiguientes

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MANTARO  
*Ing. Marceliano Jacinto Hernández Sánchez*  
ADMINISTRADOR